
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
DESAPLICACIÓN ARTÍCULOS 320, 322 Y 522 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
NULIDAD TOTAL DEL ARTÍCULO 323 DEL MISMO CÓDIGO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.401 de fecha 21 de mayo de 2018 fue publicada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sentencia número 0362 dictada el 10 de mayo de 2018 en el expediente 17-1129, mediante la cual se desaplican por control difuso los artículos 320, 322 y 522 del Código de Procedimiento Civil, declarándose la nulidad parcial por inconstitucionalidad de esas mismas normas y la nulidad total por inconstitucionalidad del artículo 323 *eiusdem*. Se deja a salvo, o se mantiene en vigor la institución de la casación de oficio prevista en el 4º aparte del referido artículo 320.

Establece la sentencia lo siguiente:

“Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara conforme a derecho la desaplicación por control difuso de los Artículos 320, 322 y 522 del Código de Procedimiento Civil, así como la nulidad parcial por inconstitucionalidad de esas mismas normas y la nulidad total por inconstitucionalidad del Artículo 323 *eiusdem*. Se deja a salvo, o se mantiene en vigor la institución de la casación de oficio prevista en el 4º aparte del Artículo 320 *ídem*. Dada la declaratoria de nulidad que antecede, los Artículos 320, 322 y 522 del Código de Procedimiento Civil quedan redactados de la siguiente manera: Artículo 320 “En su sentencia del recurso de casación, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, se pronunciará sobre las infracciones denunciadas, pudiendo extenderse al fondo de la controversia y ponerle fin al litigio. Al decidir el recurso el Tribunal Supremo de Justicia se pronunciará sobre las denuncias que se sustenten en el ordinal 1º del Artículo 313, y sólo podrá reponer la causa en caso de quebrantamiento de formas procesales que produzcan un menoscabo al derecho a la defensa. Si no hubiere habido las infracciones aludidas en el párrafo anterior, la Corte Suprema de Justicia entrará a conocer de las denuncias formuladas conforme al ordinal 2º del Artículo 313, pronunciándose sobre ellas afirmativa o negativamente mediante análisis razonado, aplicando las normas jurídicas que considere son las aplicables al caso. La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia deberá hacer pronunciamiento expreso en su sentencia, para casar el fallo recurrido con base en las infracciones de orden público

y constitucionales que ella encontrare, aunque no se las haya denunciado. En la sentencia del recurso se hará pronunciamiento expreso sobre costas conforme a lo dispuesto en el Título VI de este Libro. La condena en costas del recurso será obligatoria en caso de desistimiento o cuando se le deje perecer. Si en un mismo juicio se anunciaren y admitieren varios recursos de casación al mismo tiempo, la decisión de ellos se abrazará en una sola sentencia que contenga tantos capítulos como recursos, pero la sustanciación se hará en cuadernos separados”. Artículo 322 “Declarado con lugar el recurso de casación por las infracciones descritas en el ordinal 1° del Artículo 313, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia remitirá el expediente directamente al Tribunal que deba sustanciar de nuevo el juicio, y si éste no pudiere continuar conociendo por razones de inhibición, lo pasará de inmediato al que deba continuar conociendo conforme a las disposiciones de este Código, participándole dicha remisión al Tribunal que le envió el expediente a la Corte. La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia podrá casar el fallo sin reenvío y ponerle fin al juicio. En este caso, hará pronunciamiento expreso sobre las costas, de acuerdo con las disposiciones del Título VI, Libro Primero de este Código. El fallo dictado se remitirá directamente al Tribunal al cual corresponda la ejecución, junto con el expediente respectivo”. Artículo 522 “Si no se anunciare oportunamente el recurso de casación, el Tribunal remitirá los autos inmediatamente al que corresponda la ejecución de la sentencia. Si se anunciare y admitiere el recurso de casación contra la sentencia de última instancia, se le dará curso remitiéndose inmediatamente el expediente a la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. Si no se admitiere el recurso de casación anunciado, se devolverán los autos al inferior para la ejecución de la sentencia, pasados que sean cinco días desde la fecha de la negativa de admisión del recurso. Si oportunamente se anunciare el recurso de hecho para ante la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 316 de este Código”. Por último, el Artículo 323 queda anulado en su totalidad”.

Para revisar la sentencia completa, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/211118-0362-11518-2018-17-1129.HTML>

21 de mayo de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*